

SUPLEMENTO

A LA GAZETA DE MADRID

del Martes 5 de Agosto de 1783.

En 30 de Setiembre de 1781 se expidieron Cartas circulares á los Intendentes por la Superintendencia general de Correos y Caminos para el arreglo de Posadas. Al mismo tiempo se expidieron otras Circulares por la Superintendencia general de la Real Hacienda para que dichos Intendentes arreglasen equitativamente los derechos de consumo en las referidas Posadas. Tratándose ahora de que en uno y otro punto haya providencias específicas para su mejor y mas pronta execucion segun los casos particulares que hayan ocurrido ó vayan ocurriendo, conviene que el Público se halle instruido del contexto de las citadas Circulares, á fin de que cada uno, segun su respectivo interes, ó del zelo de que se halle dotado, pueda acudir á los Intendentes, y en caso de quexa ó negligencia, á las Superintendencias generales de Real Hacienda, ó Correos y Caminos, para dar cuenta, proponer ó pedir lo que tenga por conveniente.

La Circular del Excmo Sr. Conde de Floridablanca, Superintendente general de Correos y Caminos, es esta:

En 21 de Mayo del año pasado de 1778 resolvió el Rey á consulta de su Consejo, entre otras cosas concernientes á la construcción del Camino de Estremadura, que se formase un Reglamento sobre Posadas para que dentro del término que se asignase, las mejorasen sus dueños, baxo el plan y prevenciones que se les hiciesen; y pasado, se concediesen á la persona de los mis-

mismos Pueblos que lo executase , pagando al antiguo dueño el moderado rédito que correspondiese á un justo y equitativo capital ; y que tambien se arreglasen las tarifas y los derechos de consumo por conciertos á beneficio de los encabezamientos donde los hubiere , con la equidad posible.

Con este motivo y el de haber declarado S. M. por su Real Decreto de 8 de Octubre del citado año que á la Superintendencia General de Correos y Postas , que está á mi cargo , pertencia la de Caminos reales y de travesía , y la dirección , disposición y arreglo de Posadas , con inhibición de qualesquiera Jueces y Tribunales : dispuse el reconocimiento de todas las Carreteras por medio de la instruccion que formé á este fin , en cuyo capítulo 25 , de que paso copia á V. S. , verá el encargo que hice á los Comisionados sobre dichas Posadas : y habiendo resultado que los Caminos , incluso los nuevamente contruidos , se hallaban en el mas deplorable abandono , mandé que inmediatamente , conforme á los deseos del Rey , se emprendiese el reparo y composicion de puertos y malos pasos , construcción de puentes , y otras obras importantes en las tres mas principales Carreras para el tráfico y comercio de Andalucía , Valencia y Cataluña ; y que al mismo tiempo se fuesen estableciendo Posadas cómodas y decentes , en las quales los Viageros y Comerciantes hallasen buenos alojamientos , y los comestibles á precios moderados.

Con efecto se empezaron las obras , que continúan con mayores progresos que los que permite y podia esperarse del presente estado de guerra que disminuye todos los arbitrios , y se han construido y mejorado muchas Posadas especialmente en la Carretera de Andalucía : pero habiendo observado , por las quejas de los Viageros y Traficantes , que subsiste el mismo rigor con que siempre han sido tratados por los Posaderos , y que la conveniencia en los precios de los comestibles y de los alojamientos no se ha empezado á experimentar , porque gravando algunas Justicias de los Pueblos á los Posaderos con unas cantidades excesivas por los derechos de consumo , es preciso que las tarifas sean muy subidas , y que les permitan y autoricen el tiranizar á los Pasajeros

ros que sobrecargan estos gastos excesivos al precio de sus géneros: ha resuelto S. M. que sin mas dilacion se ponga remedio á este abuso, que ofende al amor que tiene á sus vasallos, y á la rectitud con que anhela por su felicidad.

Y para este fin, con el deseo de que se establezca entre sus Pueblos la mas facil y pronta comunicacion, y la introduccion y extraccion de sus géneros y frutos, y de los países extranjeros permitidos en estos Reynos, es su Real voluntad que se ponga en execucion por V. S. y los demas Intendentes, cada uno en su respectivo distrito, el arreglo equitativo de los derechos de consumo en las Posadas, y consiguientemente el de tarifas de comestibles en ellas, segun comunicará á V. S. de su Real órden el Sr. D. Miguel de Múzquiz, por lo que toca á lo primero, y yo le encargo por lo correspondiente á lo segundo.

Como los dueños de Posadas pueden ser causa tambien de los excesos, por los exórbitanes alquileres que cobran y por el abandono en la composicion y reparo de ellas, cuidará V. S. de que se reduzcan á precios equitativos; y que las compongan y mejoren, exórtándoles y concediéndoles términos competentes para ello. Y no executando uno ú otro, dispondrá V. S. sin proceso ni litigio, que la persona que se ofreciese á ello, habilite en casa proporcionada, una Posada cómoda baxo el ajuste equitativo de consumos que previene el Decreto de S. M. y órden del Sr. Ministro de Hacienda, sin pagar otra adeala ni alquiler, aunque el dueño de la antigua Posada pretenda derecho privativo. Y no habiendo tal persona, ó creyendo V. S. que será útil al fondo de Caminos establecer de cuenta de ellos la Posada, me lo propondrá V. S. con su coste, arreglado á dicho capítulo 25. Bien entendido que en falta de sitio, ó de casa para el nuevo establecimiento, se tomará la antigua Posada que el dueño no haya querido componer en la forma prevenida en el Real Decreto citado al principio.

De modo que V. S. ha de arreglar como Subdelegado mio las Posadas de toda su Intendencia, en su comodidad, limpieza y moderacion en los precios de hospedage; á cuyo fin po-

podrá V. S. valerse de los que fueren mis Comisionados para las obras de algunos Caminos de esa Provincia, y no habiéndolos de los Administradores de Correos de los respectivos Pueblos, ó de otras personas zelosas en su defecto, para que promuevan, zelen y executen lo que V. S. les prevenga, en la inteligencia de que les atenderé segun su mérito. Y sucesivamente me irá V. S. remitiendo por partidos ó territorios, relacion de las Posadas que hubiere en las carreras principales, que son las que por ahora se han de arreglar, de las que se vayan arreglando y en qué términos, y de las que se hubieren de construir ó acomodar á este destino, y sus costes.

Si ahora ó en lo sucesivo tuviere yo por conveniente establecer en algunas carreras casas de Postas para el uso de éstas en los carruages, y habilitarlas para Posadas, y diere ó hubiere dado comision para ello á alguna persona, la dexará V. S. obrar libremente en este punto, dándole sin embargo todo el auxilio que necesitáre y le pidiere.

Y para que los Corregidores y Justicias de los partidos de esa Provincia den tambien á V. S. todos los auxilios y obedezcan sus órdenes en estos puntos, le acompaño Circulares firmadas para ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso á 30 de Setiembre de 1781.== El Conde de Floridablanca.== Sr. Intendente de N.

El Capítulo 25 de la Instruccion formada por dicho Excmo. Sr. Conde de Floridablanca para el reconocimiento y alineacion de los Caminos del Reyno dice lo siguiente:

Tambien será del cargo del Comisionado tomar noticia de las Posadas que hubiere en cada Pueblo del tránsito ó en despoblado, y de las casas que haya en proporcion de comprar y acomodar para este fin: formando tambien los planes de ellas, sean para su nueva construccion ó para su composicion: cuidando de que con la menor costa posible se logre establecer lo necesario para la comodidad de los Caminantes, segun sus diferen-

rentes clases y estados , y para la colocacion , seguridad y descanso de los carruages y bestias.

La Carta escrita á los Corregidores y Justicias es esta.

Para que se lleve á debido efecto lo resuelto por el Rey á consulta de su Consejo sobre establecimiento de Posadas cómodas, y arreglo de tarifas y derechos de consumos , con el fin de que los Viageros y Traficantes hallen los comestibles á precios moderados , se han hecho por ahora varios encargos al Intendente de esa Provincia por el Sr. Ministro de Hacienda y por mí con todas las facultades necesarias. Y á fin de que V. le auxilie, y execute sus órdenes en quanto le prevenga á cerca de dicho asunto , se lo participo de orden de S. M , y quedo rogando á Dios guarde su vida muchos años.==S. Ildefonso á 30 de Setiembre de 1781.==El Conde de Floridablanca.

La Circular expedida por la Superintendencia general de la Real Hacienda á los Intendentes de las veinte y dos Provincias de la Corona de Castilla es la siguiente:

Para facilitar la comunicacion y el comercio de los frutos y géneros de unas Provincias á otras de estos Reynos , tiene el Rey mandado que se adelanten los Caminos de la carrera de Andalucía y de las demas del Reyno quanto sea posible. Tambien tiene resuelto S. M. que á proporcion que se adelante esta obra, en que se trabaja con grande aplicacion , se vayan estableciendo Posadas en las que los Pasajeros y Comerciantes hallen no solamente comodidad en sus alojamientos sino tambien conveniencia en los precios de los comestibles : á cuyo fin se sirvió resolver en 21 de Mayo de 1778 , á consulta del Consejo de Castilla , que se formase un reglamento sobre Posadas para que dentro del término que se asignase las mejorasen sus dueños actuales baxo el plan y prevenciones que se les hiciesen , ó pasado se concediesen á qualquiera que lo executase de los mismos Pueblos , pagando al antiguo dueño el moderado rédito que correspondiese

á un justo y equitativo capital , y arreglándose las tarifas y los derechos de consumos con la equidad posible.

En su consecuencia se están construyendo y mejorando muchas Posadas especialmente en la Carretera de Andalucía. Para poner en práctica en ellas y en las demás que se irán estableciendo las referidas tarifas , es indispensable arreglar , como S. M. lo ha resuelto , los derechos de consumo , en los cuales se advierte generalmente un notable exceso , pues las Justicias exígen á los Posaderos cantidades tan crecidas , que para satisfacerlas se ven precisados á tiranizar á los Pasajeros. Esto impide el comercio y el tránsito de las gentes con grave perjuicio del Estado y del Público : y aunque quando se establezca la única contribucion cesarán semejantes estorvos , entretanto es preciso ocurrir al remedio de este daño.

Facilitándose el comercio y el tránsito de las gentes con los Caminos y Posadas cómodas , resulta á los Pueblos de las Carreteras el beneficio de dar pronta salida á sus efectos. * Los derechos de Alcabala , Cientos y Millones no se exígen generalmente con el rigor que previenen las Leyes del Alcabalatorio y Condiciones de ellos. Con esta consideracion están ajustados los encabezamientos ; y aunque está mandado que las Justicias de los Pueblos carguen en los puestos públicos los derechos correspondientes , es justo que en quanto á los de consumo traten á los Posaderos con toda la equidad posible proporcionada á la que logran los mismos Pueblos. Asi se conseguirán las justas intenciones de S. M. y podrán las Justicias obligar á los Posaderos á que se arreglen á las tarifas que se les dieren.

En vista de lo expresado ha venido el Rey en conceder á V. S. las facultades necesarias para que arregle los ajustes de todos los Posaderos de la Carretera de esa Provincia en precios equitativos y proporcionados , tanto para los Pueblos como para los Caminantes. A este fin ha de tener V. S. presentes las prevenciones que le hará el Sr. Conde de Floridablanca , como Superintendente general de Caminos. Ha de pedir V. S. á el Administrador general de Rentas Provinciales de esa Provincia razon del

del encabezamiento del Pueblo en donde se establece la Posada, de su estado, comercio, trato y grangerías, y de las utilidades que le podrán resultar de facilitar el paso y mansion en él de los Viajantes y Traficantes. Ha de llamar V. S. á las Justicias respectivas y al Posadero ó Posaderos que se han de establecer en su Pueblo, y con asistencia del Administrador de Rentas, ha de enterar V. S. de todo á las mismas Justicias, y haciéndolas conocer las justas intenciones de S. M. ha de concertar V. S. con ellas la cantidad fixa que cada Posadero haya de pagar en lo sucesivo, sin que la puedan alterar por ningun motivo; pues quando ocurriere alguno justificado, ó variasen las circunstancias en términos que pida providencia, lo expondrán las propias Justicias todo á V. S. quien tomando las correspondientes justificaciones y noticias lo hará presente al Rey con su informe por mi mano para que S. M. resuelva lo que sea de su Real agrado. Lo que participo á V. S. de su Real orden para su cumplimiento. Dios &c. San Lorenzo 30 de Octubre de 1781. = D. Miguel de Múzquiz.

A los Intendentes de Aragon, Valencia y Cataluña se escribió en los mismos términos que á los de Castilla hasta el punto notado con esta *, y despues se les dixo lo siguiente;

Con consideracion á esto, y á la equidad con que en las Provincias de Castilla y Leon están ajustados los encabezamientos de Rentas Provinciales, ha venido el Rey en conceder á los Intendentes de ellas las facultades necesarias para que arreglen los ajustes de todos los Posaderos de las Carreteras de cada una en los precios equitativos y proporcionados, tanto para los Pueblos como para los Caminantes; y para su cumplimiento les comunico las órdenes correspondientes.

Aunque en ese Reyno (ó Principado) se exigen (los derechos Reales) por reglas muy diferentes que en Castilla las Rentas Provinciales, pues no se cobran en los puestos públicos derechos algunos por razon de Alcabala y Consumo; sin embargo quiere el Rey, que los Pueblos de él donde haya Posadas traten á los Po-
sa-

saderos con equidad en el tanto que les carguen por razon de las ganancias, y que á este fin arregle V. S. con los Corregidores y Justicias lo que convenga, de modo que se cumplan las justas intenciones de S. M: á cuyo efecto executará V. S. tambien lo que le previene el Sr. Superintendente general de Caminos: lo que participo á V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento, rogando á Dios &c. San Lorenzo 30 de Octubre de 1781. = Don Miguel de Múzquiz.